



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-523-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVO**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **MI-016-006-15**, derivado de la revisión al Control Interno en la División de Recurso Humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, relacionado a la administración y desarrollo de los recursos humanos en lo que corresponde en lo que corresponde a los procesos de contratación, capacitación y vacaciones control de asistencia y expedientes de los servidores públicos; **b)** Evaluar el cumplimiento de leyes, políticas, normas convenios colectivos y demás disposiciones aplicables en la División de Recursos Humanos; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-523-16

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** La División de Recurso Humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitario, Cooperativo y Asociativo en relación a los procesos de contratación, capacitación, vacaciones, control de asistencia y expedientes de servidores públicos, así como las políticas, leyes, normas, convenio colectivo y demás disposiciones aplicables se están aplicando adecuadamente; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Contrataciones del personal en el año dos mil catorce, sin realizar los procesos de reclutamiento y selección en la provisión de puesto; **b)** Documentación incompleta en los expedientes de los Servidores Públicos; **c)** Calendario de vacaciones no elaborado y excesiva acumulación vacaciones de los servidores públicos Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **d)** El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, no posee Manual de Organización y Funciones, ni Manual de descripción de puestos; **e)** El Bono Navideño no fue entregado conforme al Convenio Colectivo; **f)** No se aplica una política salarial que determine una tabla de cargos y salarios iguales para los cargos de igual jerarquía; **g)** La División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, no dispone de un plan de capacitación o entrenamiento del personal debidamente autorizado y no cuenta con un Reglamento que norme su aplicación; y, **h)** No se ha establecido un sistema de rotación de servidores públicos que se desempeñan en puestos esenciales relacionados con las áreas de administración, registro y custodia de bienes y recursos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVO**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **MI-016-006-15**, derivado de la revisión al Control Interno en la División de Recurso Humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-523-16

días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Ocho (978) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior